LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PRESERVACIÓN DEL TALAR Y ESPINAL DE BARRANCA

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley tiene como objeto la conservación y preservación de los subsistemas talar de barranca y espinal de barranca, presentes en las barrancas de los ríos Paraná y Coronda de la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) talar de barranca: son formaciones de bosques dominados por una especie de árbol de altura media, el tala, que se desarrollan en la parte alta de la barranca, en forma de finas lonjas o cordones paralelos a la misma. En Santa Fe se encuentran en las barrancas del río Paraná; y,
- b) espinal de barranca: se denomina así a la ingresión de la ecorregión Espinal del Algarrobo en las barrancas del Río Coronda y en parte de las barrancas del Río Paraná.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Son objetivos de la presente:

- a) conservar y restaurar la flora nativa de las barrancas de los ríos mencionados, para habilitar el desarrollo de mayores áreas de pastizales, plantas herbáceas, arbustos y árboles y de nidificación de aves, así como hábitats para micro y meso fauna;
- b) rehabilitar y reconstruir el entramado de conectividad biológica;
- c) colaborar con el filtrado de contaminantes;
- d) conservar y preservar el ecosistema ribereño de valor cultural y social para los habitantes de la zona y de la Provincia;
- e) frenar la extinción de estos subsistemas;
- f) prevenir el derrumbe de las barrancas;



- g) preservar y favorecer la relación de los habitantes de la ciudades con la flora y fauna nativa;
- h) colaborar mediante la captura de carbono de las zonas preservadas a morigerar efectos del clima y mejorar el régimen de lluvias;
- i) promover los beneficios de la flora nativa para la salud, sabido que el contacto humano con los bienes naturales promueve el bienestar físico y espiritual así como también contribuye al buen vivir en general; y,
- j) generar información sobre la presencia de los subsistemas talar y espinal de barranca.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) realizar un relevamiento florístico de las barrancas del Río Coronda desde su inicio en las cercanías de la localidad de Coronda y al sur hasta la confluencia con el Río Carcarañá;
- b) realizar un relevamiento florístico de las barrancas del Río Paraná desde la localidad de Timbúes hasta el límite provincial en el Arroyo del Medio;
- c) considerar para el relevamiento consignado en los incisos a) y b), el registro de especies nativas que habitan los talares y espinal de barranca;
- d) proponer un plan de acción de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6;
- e) relevar el estado de situación de las barrancas del Río Carcarañá y detectar posibles zonas de desarrollo del talar y espinal de barranca; y,
- f) relevar el estado de situación de ríos y arroyos barrancosos afluentes del río Paraná, donde puedan desarrollarse el talar y espinal de barranca.



ARTÍCULO 6 - Plan de acción de Preservación de Talar y Espinal de barranca. La autoridad de aplicación debe diseñar y poner en funcionamiento un Plan de Acción de Preservación de Talares y Espinal de barranca, en adelante Plan de Acción, para cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Presupuestos mínimos para el plan de acción. Sin perjuicio de lo que establezca la autoridad de aplicación, se disponen en la presente presupuestos mínimos a considerar en el Plan de Acción:

- a) relevamiento y caracterización de zonas de talar y espinal de barranca en por lo menos cinco (5) categorías: estado óptimo de conservación; estado medio de conservación; estado bajo de conservación; estado inexistente de conservación y estado con invasión grave de plantas exóticas;
- b) sistematización de los datos relevados y publicación de un informe de dominio público con acceso irrestricto a la ciudadanía;
- c) implementación de un programa de promotoras ambientales, con la misión de poner en conocimiento a la población respecto sobre las bondades y beneficios de preservar las barrancas de la región;
- d) delimitación de senderos peatonales para el acceso a los ríos;
- e) adopción de los lineamientos de la restauración ecológica; y,
- f) promoción de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 8 - Adecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación efectiva de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lucila De Ponti Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos convoca a presentar este proyecto la necesidad de preservar y conservar los subsistemas talar y espinal de barranca presentes en parte de nuestra provincia.

Como bien se define en el artículo 2, este tipo de paisaje se encuentra en las barrancas de los ríos Paraná y Coronda, y se desarrolla en la parte media y superior de las mismas e incluye formaciones de bosques dominados por una especie de altura media, el tala o Celtis ehrenbergiana según su nombre científico. El talar de barranca se asienta en superficies accidentadas, cuyo suelo posee generalmente conglomerado de tosca. Actualmente y por las características de las actividad económica de la zona, se encuentra casi extinguido desde la ciudad de Puerto General San Martín hacia el sur. Recordemos que este subsistema se extiende también por el nordeste de la provincia de Buenos Aires, hasta alcanzar las proximidades del océano Atlántico. El subsistema espinal de barranca, denominación que surge a partir de este proyecto, es una ingresión por las barrancas del bioma Espinal del Algarrobo en el bioma pastizales ribereñas Pampeanos. Es similar al talar de barranca pero sin el predominio de Celtis ehrebengiana. Ambos subsistemas obedecen a una cuestión edáfica (de suelo) más que climática. Las especies que podrían corresponder a este subsistema son las mismas que para la ecorregión del Espinal presentes en la provincia de Santa Fe.

Las barrancas proveen innumerables beneficios a la comunidad y también al propio río. La conservación y restauración de la flora nativa representa un beneficio ecológico y ambiental, ya que la vegetación nativa del talar y espinal genera raíces pivotantes muy profundas y su altura menor relativa ayuda a la consolidación de las barrancas, evitando su derrumbe. Asimismo, desde las barrancas el río recibe efluentes domiciliarios e industriales y cuanta más vegetación nativa haya, mejor son las funciones de regulación biogeoquímicas para retener,



transformar y degradar nutrientes contribuyendo a la disminución de la contaminación y la mejora de la calidad del agua.

Asimismo, la presencia del talar y espinal de barranca propicia alimento, hábitat y sitios de nidificación y reproducción a especies de fauna silvestre (Tijeretas, Cotorritas, lechucitas, diversas especies de garzas, biguá, Martín Pescador, Taguató, lagarto overo, roedores, comadrejas, etcétera).

En el proyecto se propone la realización de un relevamiento para registrar el estado actual de las barrancas y la presencia de vegetación nativa del talar y espinal de barranca y también formaciones incipientes de ambos, que puedan preservarse y fortalecerse para su desarrollo. Todo ello con el objetivo ulterior de trazar un plan de acción acorde a cada zona de conservación y distintas acciones de promoción de la importancia de las barrancas. Se promueve además la adopción de los principios de la restauración ecológica, disciplina que traza las bases científicas para el manejo, restauración y restablecimiento de ecosistemas que han sido dañados.

Creemos que la implementación de esta ley puede ser un mojón que marque el camino para el inicio de acciones de preservación de barrancas de ríos y costas de arroyos provinciales en general.

Es por los motivos expuestos, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Lucila De Ponti Diputada Provincial